CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 337 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y MEDIQSALUD S.A.S

CONTRATO Nro.	337 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	MEDIQSALUD S.A.S NIT. 900.536.828-7 R/L EMILSEN ROCIO GONZALEZ ORDUZ C.C. Nro. 46.372.362 DE SOGAMOSO Cel. 3122996062 - 3112597155 Email. gerencia@mediqsalud.com
OBJETO	"SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES DEL LABORATORIO, CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLOGICO PARA LABORATORIO CLINICO EN ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA, UROANÁLISIS Y PRUEBAS ESPECIALES PARA LA E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ".
VALOR	QUINIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS M/CTE ($580.000.000,00)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la empresa **MEDIQSALUD S.A.S** con **Nit. 900.536.828-7** representada legalmente por la señora **EMILSEN ROCIO GONZALEZ ORDUZ**, identificada con cedula de ciudadanía **Nro. 46.372.362 DE SOGAMOSO**, con domicilio principal en Tunja, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; **2)** Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; **3)** Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; **4)** Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; **5)** Que el subgerente científico realizó y presentó el correspondiente estudio previo, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. **6)** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez es una entidad pública descentralizada, del orden departamental, con autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya misión es prestar servicios de salud de segundo nivel de complejidad, mediante atención humanizada, segura, eficiente y continua. Su portafolio de servicios incluye: * Servicios ambulatorios, hospitalarios y de urgencias. * Procedimientos de mediana complejidad. * Servicios de apoyo diagnóstico, entre ellos el

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

laboratorio clínico, fundamental para la toma de decisiones clínicas en urgencias, hospitalización, consulta externa y vigilancia epidemiológica. **7)** El servicio de laboratorio debe responder a esta creciente demanda, lo cual exige garantizar reactivos, insumos y tecnología actualizada para la correcta operación del proceso analítico. **8)** La ESE no cuenta con equipos propios de última generación para el procesamiento de pruebas de química clínica, hematología, uroanálisis, hormonas, gases, electrolitos y pruebas especializadas. Por ello, desde 2021 opera bajo el Contrato de Comodato N.º 001 de 2021 suscrito con MEDIQSALUD S.A.S., mediante el cual se entregaron equipos biomédicos, software y hardware especializados, necesarios para la operación del laboratorio clínico. **9)** El análisis de producción revela un crecimiento sostenido en la demanda del servicio de laboratorio: * Año 2023: promedio mensual $99.000.000,00 * Año 2024: promedio mensual $107.000.000,00 (incremento asociado al aumento de atenciones en urgencias, hospitalización y ambulatorio). * En el año 2025, existe un promedio mensual de $130.000.000,00 esto debido al acogimiento de los usuarios de la Nueva EPS. Durante el año 2026, el servicio de laboratorio clínico ha presentado un promedio mensual aproximado de $180.000.000,00 de acuerdo con el comportamiento de la producción registrada a la fecha, evidenciándose un crecimiento significativo frente a las vigencias anteriores. Este incremento refleja una mayor demanda de pruebas diagnósticas y, en consecuencia, la necesidad de garantizar de manera permanente la disponibilidad de reactivos, insumos y demás elementos requeridos para el procesamiento oportuno, seguro y confiable de las muestras, evitando interrupciones que puedan afectar la atención de los usuarios y la continuidad de los servicios asistenciales. **10)** Este crecimiento en la demanda del servicio exige garantizar un abastecimiento continuo y suficiente de los reactivos e insumos necesarios para la operación del laboratorio clínico, de acuerdo con los consumos históricos y las necesidades proyectadas para el periodo objeto de contratación. Para la vigencia 2026, se ha evidenciado un incremento en la demanda de servicios, asociado, entre otros factores, a la atención de usuarios afiliados a **Famisanar**, situación que genera mayores requerimientos de procesamiento de pruebas diagnósticas y, por consiguiente, la necesidad de fortalecer la disponibilidad de los insumos requeridos para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio. **11)** El servicio de laboratorio clínico requiere insumos y reactivos compatibles con analizadores automatizados de alta precisión, que garanticen: * Seguridad y confiabilidad diagnóstica. * Tiempos de respuesta oportunos. * Trazabilidad completa de la muestra. * Reducción de la variabilidad operativa. * Optimización de recursos hídricos y energéticos. * Cumplimiento de normas de bioseguridad y calibración. **12)** Por lo anterior la ESE requiere contratar un suministro integral de reactivos, insumos, consumibles, asesorías, soporte técnico-científico, entrenamientos y herramientas informáticas, necesarios para: Química clínica, hematología, uroanálisis, hormonas, electrolitos, Gases arteriales, pruebas transfusionales. Pruebas especiales. Esto permitirá mantener en operación los equipos biomédicos en comodato y garantizar la continuidad y calidad del servicio diagnóstico. **13)** Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte del área encargada de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la empresa MEDIQSALUD S.A.S, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar el suministro de reactivos e insumos necesarios para el área de laboratorio Clínico de la E.S.E. **14)** Que la contratista con quien se suscribe el contrato de Suministro cuenta con capacidad jurídica y certificación de experiencia en el suministro de los reactivos, lo cual se constata en la propuesta presentada, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato. **15)** Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0667 para la celebración del contrato. En consecuencia se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete al **"SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES DEL LABORATORIO, CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLOGICO PARA LABORATORIO CLINICO EN ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA, UROANÁLISIS Y PRUEBAS ESPECIALES PARA LA E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1)** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir con el suministro de cada uno de los elementos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades y teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas: 2) Cumplir con los siguiente requisitos técnicos. * Registro sanitario. * Certificaciones del fabricante. * Fichas técnicas. * Registro Invima.

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA
1	M-53D Diluent	1	$ 322.091	0%	$ 322.091
2	M-5 LEO(I) Lyse	1	$ 4.127.232	0%	$ 4.127.232
3	M-5 LEO(II) Lyse	1	$ 4.600.131	0%	$ 4.600.131
4	M-53LH Lyse	1	$ 2.156.312	0%	$ 2.156.312
5	ALBUMINA	1	$ 862.525	0%	$ 862.525
6	ACIDO URICO	1	$ 853.899	0%	$ 853.899
7	BILIRRUBINA TOTAL	1	$ 744.790	0%	$ 744.790
8	BILIRRUBINA DIRECTA	1	$ 744.790	0%	$ 744.790
9	GLUCOSA	1	$ 1.280.992	0%	$ 1.280.992
10	CREATININA	1	$ 1.067.374	0%	$ 1.067.374
11	COLESTEROL TOTAL	1	$ 1.280.992	0%	$ 1.280.992

12	UREA	1	$ 1.280.992	0%	$ 1.280.992
13	TRIGLICERIDOS	1	$ 1.280.992	0%	$ 1.280.992
14	GOT	1	$ 744.790	0%	$ 744.790
15	GPT	1	$ 744.790	0%	$ 744.790
16	FOSFATASA ALCALINA	1	$ 744.790	0%	$ 744.790
17	AMILASA	1	$ 741.600	0%	$ 741.600
18	CK NAC	1	$ 646.893	0%	$ 646.893
19	CK -MB	1	$ 921.824	0%	$ 921.824
20	LDH	1	$ 677.083	0%	$ 677.083
21	COLESTEROL HDL	1	$ 2.070.060	0%	$ 2.070.060
22	PCR CUANTITATIVA	1	$ 1.293.788	0%	$ 1.293.788
23	PROTEINAS TOTALES	1	$ 677.083	0%	$ 677.083
24	PROTEINAS URINARIAS	1	$ 373.042	0%	$ 373.042
25	HBA1C	1	$ 2.443.821	0%	$ 2.443.821
26	Micro albumina	1	$ 1.035.030	0%	$ 1.035.030
27	ETIQUETA DE 50X25MM	1	$ 97.509	19%	$ 116.036
28	Tira reactiva de orina 11 parámetros	1	$ 186.881	0%	$ 186.881
29	INNOVIN PT	1	$ 1.552.546	0%	$ 1.552.546
30	ACTIN FSL PTT	1	$ 1.552.543	0%	$ 1.552.543
31	COAG CONTROL N + P	1	$ 1.161.532	0%	$ 1.161.532
32	TSH	1	$ 1.932.055	0%	$ 1.932.055
33	PSA	1	$ 1.932.055	0%	$ 1.932.055
34	T4 LIBRE	1	$ 1.932.055	0%	$ 1.932.055
35	T3 LIBRE	1	$ 1.932.055	0%	$ 1.932.055
36	T3	1	$ 1.932.055	0%	$ 1.932.055
37	T4	1	$ 1.932.055	0%	$ 1.932.055
38	RUBEOLLA IGG	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
39	RUBEOLLA IGM	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
40	TOXOPLASMA IGG	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
41	TOXOPLASMA IGM	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
42	TSH NEONATAL	1	$ 4.140.118	0%	$ 4.140.118
43	DG Gel ABO/Rh (2D)	1	$ 1.298.662	0%	$ 1.298.662
44	SERIGRUP DIANA A1/B	1	$ 595.717	0%	$ 595.717
45	DG Gel Sol	1	$ 688.054	0%	$ 688.054
46	SERASCAN DIANA 2	1	$ 616.568	0%	$ 616.568
47	DG Gel Confirm	1	$ 1.298.662	0%	$ 1.298.662
48	DG Gel Coombs	1	$ 1.939.059	0%	$ 1.939.059
49	ESSENTIAL II CONTROL	1	$ 881.499	0%	$ 881.499
50	ISMART 300PRO	1	$ 3.855.484	0%	$ 3.855.484
51	Boditech I-Chroma D-Dimer Neo	1	$ 989.353	0%	$ 989.353
52	Boditech I-Chroma Microalbumin	1	$ 1.033.963	0%	$ 1.033.963
53	Boditech I-Chroma β-hCG	1	$ 517.023	0%	$ 517.023
54	Boditech I-Chroma TnI Plus	1	$ 989.353	0%	$ 989.353
55	Boditech I-Chroma PCT	1	$ 703.904	0%	$ 703.904
56	Boditech I-Chroma HbA1c Neo	1	$ 400.000	0%	$ 400.000
57	Boditech I-Chroma NTproBNP	1	$ 1.751.000	0%	$ 1.751.000
58	Boditech Tn-I Plus Control	1	$ 598.350	0%	$ 598.350
59	Boditech D-Dimer Control	1	$ 598.350	0%	$ 598.350
60	Boditech Ichroma MAU Control	1	$ 298.350	0%	$ 298.350
61	Boditech PCT Control	1	$ 298.350	0%	$ 298.350
62	Boditech Hormone Control	1	$ 298.350	0%	$ 298.350
63	Boditech HbA1c Control	1	$ 269.169	0%	$ 269.169
64	Boditech NT-proBNP Control	1	$ 298.350	0%	$ 298.350
65	Test Cartridge BG10	1	$ 1.209.547	0%	$ 1.209.547
66	BGE Quality Control-Level 1	1	$ 402.512	0%	$ 402.512
67	BGE Quality Control-Level 2	1	$ 402.512	0%	$ 402.512
68	BGE Quality Control-Level 3	1	$ 402.512	0%	$ 402.512
69	Calibrant Fluid Pack CP100	1	$ 605.459	0%	$ 605.459
70	CMV IGG	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
71	CMV IGM	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
72	VARICELA ZOSTER IGG/iGM	1	$ 2.208.064	0%	$ 2.208.064
73	PTH ELISA 96 TESTS	1	$ 2.691.595	0%	$ 2.691.595
74	TUBO AZUL CITRATO DE SODIO 18 ML 13XMM	1	$ 71.032	19%	$ 84.528
75	TUBO TAPA VERDE (LIHIAN HEPARIN TUBE)	1	$ 79.488	19%	$ 94.591
76	HIV Ab Plus Combo - 30 tests	1	$ 188.330	0%	$ 188.330
77	HBsAg Combo (S/P/WB) 30 tests	1	$ 123.295	0%	$ 123.295
78	SORBENTE	1	$ 485.314	0%	$ 485.314
79	GEL & CLOT ACTIVADOR TUBO 5ml/13 plastic (100 pcs) 2600M	1	$ 77.352	19%	$ 92.049
80	HVC Ab Plus Combo 30 Tests	1	$ 199.169	0%	$ 199.169
81	EDTA K2 TUBE 4ML 13X75	1	$ 87.989	19%	$ 104.707

82	DENGUE ELISA IGM	1	$ 1.720.049	0%	$ 1.720.049
83	CHAGAS ELISA IGG+IGM	1	$ 1.985.000	0%	$ 1.985.000
84	TEST ELISA CHAGAS III	1	$ 1.253.964	0%	$ 1.253.964
85	Prime calibrador cartebrige 500 Sample	1	$ 3.962.424	0%	$ 3.962.424
86	STAT PROFILE PRIME CALIBRADOR 300 Sample	1	$ 3.055.063	0%	$ 3.055.063
87	STAT PROFILE PRIME CALIBRADOR 200 Sample	1	$ 3.055.063	0%	$ 3.055.063
88	PRUEBA RAPIDA DE ANTIGENO PARA COVID 19	1	$ 1.944.500	0%	$ 1.944.500
89	CALDO BHI TUBO X 3 ML	1	$ 35.016	19%	$ 41.669
90	Sangre oculta FOB - 25 Tests	1	$ 313.343	0%	$ 313.343
91	LAMINA PORTA OBJETOS	1	$ 24.335	19%	$ 28.959
92	LAMINILLA CUBRE OBJETOS	1	$ 17.382	19%	$ 20.685
93	AGAR SANGRE ENRIQUECIDO x 20 PLACAS 90*15mm	1	$ 272.843	19%	$ 324.683
94	AGAR CHOCOLATE ENRIQUECIDO x 20 PLACAS 90*15mm	1	$ 267.493	19%	$ 318.317
95	AGAR MAC CONKEY x 20 PLACAS	1	$ 259.196	19%	$ 308.443
96	AGUJA MULTIPLE /21G X 1 1/2	1	$ 62.334	19%	$ 74.177
97	ADBIO SPECIALTY INMUNOASSAY CONTROL BILEVEL	1	$ 1.145.599	0%	$ 1.145.599
98	Pipeta Multicanal	1	$ 3.115.927	19%	$ 3.707.953
99	PIPETA AUTOMATICA 5-50 UL	1	$ 753.925	19%	$ 897.171
100	STA CACL 2 0025 M 24X 15 ML	1	$ 569.526	0%	$ 569.526
101	CHAGAS TESA ELISA IGG+IGM	1	$ 1.973.596	0%	$ 1.973.596
102	LIPASA 4 x10 ML	1	$ 1.825.361	0%	$ 1.825.361
103	CK- NAK LQ KINETIC UV 5X25 ML ML/ 1X32 ML	1	$ 1.786.689	0%	$ 1.786.689
104	Specialty Immunoassay Control	1	$ 1.060.740	0%	$ 1.060.740
105	REAGENT PACK H8	1	$ 3.306.182	0%	$ 3.306.182

Adicional a lo anterior el proponente se compromete a entregar los siguientes consumibles sin valor agregado:

CODIGO	CONSUMIBLE
KJ703-2	Test tubes 13x75 (PP) (4000 units per box)
T-350-C	PUNTAS DE 300 UL, CLARAS, EN BOLSA X 1000 PCS
TXL-10	PUNTA DE 10UL LARGA, SIN FILTRO, EN BOLSA 1000/BOLSA
5712	ROLLO TERMICO 57 x12 m
003D-30-84194	M-53P Probe cleanser
040-001496-00	SC-CAL PLUS
040-000018-00	BC-5D(2H/2N/2L) 3.0ML*6
5525	ROLLO TERMICO 55 x25 mts
UQ11	Urinalysis Control 8ml x3pc
367	Lyphochek Tumor Marker Plus Control -Nivel 1
38876	BARRETTE 4 CUVE. x150 TRANSPAR.
26441	BALLS VIAL
27425	WHITE STIRRING BAR (1 UNID)
86553	Combitips
ML-300B	QSure Multi-Ligand Control - Tri-Level
62910	DEEP WELL STRIPS (CAJA x250 TIRAS DE 8 POZOS C/U)
65950	TUBES REAGENT DSX (PACK OF 24)
62930	REAGENT BOTTLES 15 ML (CAJA x10)
157333SP	SAMPLE VIALS 50 UNITS
157335SP	SAMPLE CAPS (50 UNITS)
65910	SAMPLE TIPS 432/BOX
65920	RACKED REAGENT TIPS(Box x432)
50200410	L7394 LAMP 6V 20W 280 LUMENS
10495010	401 Cr 1/8 Pies Round Gem Punch
1002011	SPINTROL H CALIBRADOR 10 x3 ML
1002120	SPINTROL H NORMAL 4 x5 ML
1002210	SPINTROL H PATOLOGICO 4 x5 ML
1002260	SUERO CONTROL CK/MB 4 x2 ML
43105	HbA 1c-d CALIBRATOR. (Direct Method) 4x0.5 ml
43106	HbA1c-d CONTROL (Direct Method) 4x05. Ml(2 Leveles)
1107073	MICROALBUMINA CONTROL
043-002208-00	40ml Reagent bottle (Brown)
043-000644-00	Reagent bottle B 20 ml for BS-200

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

043-006855-00	Reagent bottle C 20ml
BA31-20-41640	REAGENT BOTTLE CAP RED BS-200 unit
BA31-20-41536	REAGENT BOTTLE CAP (WHITE)
115-045559-00	Cuvettes BS240pro (8 segments* 10 cuvettes=80 cuvettes)
105-000107-00	Cleaning solution CD80 (abroad 6 bottle)para BS-400
801-BA80-00222-00	20W LAMP (FRU) Yellow for BS-200 New
801-BA31-00035-00	Filter Assembly (2 Pcs)
801-0000-00011-00	Cleaning Tool (10pcs 1pkg)
52484	Prime Pump Harness
42043	Prime Reference Cartridge
5720	ROLLO TERMICO EQUIPO BA88A
53110	Stat Profile Prime ampuled Control ES
42035	Stat Profile Prime Sensor Card ES Comp
42033	Tarjeta de microsensores para procesamiento de gases arteriales electrolitos, metabolitos para 200 pruebas NOVA
53455	Cartucho de tres Niveles de Control de Calidad interno de procesamiento automático con 100 pruebas NOVA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor designado, una vez se haya formalizado la suscripción del contrato y se hayan aprobado las garantías exigidas. 2) Ejecutar y cumplir a cabalidad el objeto del contrato, conforme a los estudios previos, especificaciones técnicas y condiciones estipuladas en las cláusulas contractuales. 3) Presentar, con cada solicitud de pago, los soportes de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), así como la certificación de cumplimiento de las obligaciones parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando aplique. 4) Ejecutar el contrato dentro del plazo estipulado, garantizando que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos mínimos exigidos por las normas técnicas obligatorias. 5) Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad pactados en el contrato. 6) Brindar colaboración oportuna y diligente para la correcta ejecución del contrato. 7) Atender y cumplir las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, en lo referente a los requisitos técnicos, administrativos y operativos para su correcta ejecución. 8) Suministrar al supervisor toda la información que le sea requerida para el ejercicio adecuado de sus funciones. 9) Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado para la ejecución del contrato, sin que la entidad contratante tenga responsabilidad alguna. 10) Realizar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción técnica, el cambio de productos que presenten defectos o alteraciones que afecten su calidad, cuando así lo solicite la entidad contratante. 11) Garantizar la entrega de los ítems contratados y en las cantidades solicitadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del pedido. 12) Asumir los gastos derivados del contrato, incluyendo desplazamientos a las instalaciones de la entidad, las veces que se requiera. 13) Atender y resolver oportunamente las observaciones formuladas por la supervisión, relacionadas con cantidad, calidad y oportunidad de los productos entregados, garantizando su disponibilidad durante todo el periodo de ejecución contractual. 14) Informar por escrito a la entidad contratante sobre cualquier hecho que impida el suministro oportuno de los bienes. En caso de incumplimiento, la entidad podrá adquirir los productos con otro proveedor, trasladando al contratista los sobrecostos en que se incurra. 15) En caso de que los productos sean entregados en condiciones inadecuadas de calidad, embalaje o transporte, estos serán devueltos, y los costos de envío y devolución correrán por cuenta del contratista. 16) Reponer, sin costo adicional, los productos que, a juicio de la supervisión, no se encuentren en condiciones óptimas para su utilización. 17) Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que, durante la ejecución del contrato, causen perjuicios a la entidad o a terceros. 18) El contratista se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información técnica, administrativa, financiera, médica o de cualquier otra índole a la que tenga acceso en desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo aquella relacionada con los usuarios, pacientes, procesos internos o cualquier documento clasificado como reservado por la entidad contratante. "Esta obligación subsistirá incluso después de la terminación del contrato y su incumplimiento dará lugar a las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar". 19) Cumplir con todas aquellas demás obligaciones necesarias para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1) Entregar los productos contratados en las instalaciones del almacén general de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez, en las cantidades requeridas y en las fechas solicitadas por la entidad, en condiciones óptimas de presentación, embalaje y aptitud para su uso. Cada entrega deberá estar acompañada del acta de entrega correspondiente, firmada por el supervisor del contrato. 2) Presentar, junto con la entrega de los insumos, la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y comerciales establecidos por la

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

ley. Además, la factura deberá incluir de forma clara y detallada la siguiente información: número de lote, código único de medicamento (CUM), fecha de vencimiento, laboratorio fabricante y/o comercializador, Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, nombre del dispositivo médico o medicamento, presentación, concentración y cantidad facturada. 3) Reponer, sin costo adicional, aquellos productos que estén próximos a vencerse debido a baja rotación, siempre que la entidad contratante notifique al contratista con una antelación mínima de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento. 4) Suministrar productos con una fecha de vencimiento igual o superior a dieciocho (18) meses contados desde la fecha de entrega, salvo que por sus características técnicas se justifique un tiempo menor. En tales casos, el contratista deberá notificar previamente al Servicio Farmacéutico y contar con su aceptación formal. Así mismo, deberá remitir una carta de compromiso de reposición en caso de que las existencias no roten dentro del tiempo restante. 5) En caso de reportes derivados de actividades de farmacovigilancia o tecnovigilancia durante o después de la ejecución del contrato, relacionados con los productos entregados, el contratista estará obligado a: * Recibir los productos cuestionados. * Acompañar el proceso de investigación liderado por el Comité de Farmacia y Terapéutica y/o el Comité de Seguridad del Paciente. * Asumir el retiro de los productos del contrato, si se concluye que presentan fallas o riesgos. * Reponer los productos sin costo adicional para la entidad. * Dar respuesta a los reportes enviados por los programas de farmacovigilancia o tecnovigilancia en un término máximo de diez (10) días hábiles.. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS M/CTE ($580.000.000,00)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ESE Hospital José Cayetano Vásquez, cancelará al contratista mediante actas parciales bajo la modalidad de monto agotable, presentando factura de venta, acta de entrega, soporte de pago de seguridad social, ingreso almacén e informe por parte del supervisor y visto bueno del almacenista, también deberá respetarse los precios unitarios relacionados en la cotización remitida y que hacen parte del contrato, haber entregado toda la documentación exigida en el área de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vázquez de Puerto Boyacá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERA:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del **SUBGERENTE CIENTÍFICO** con apoyo de la **COORDINACIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO** y **ALMACENISTA,** quienes realizarán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO). código 245010301 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0667 del 16 de septiembre del 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

Financiera dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **CUMPLIMIENTO**. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL BIEN.** Para asegurar a la E.S.E por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del suministro. Sera exigible en cuantía equivalente al 15% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Será exigible cuando, de acuerdo con la naturaleza y riesgos del contrato, resulte necesario amparar a la E.S.E. frente a reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas autorizados durante la ejecución contractual. Para el presente contrato, la cobertura deberá comprender las actividades de instalación, mantenimiento, calibración, verificación y soporte técnico de los equipos en apoyo tecnológico. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el desarrollo del objeto contractual o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD -**

TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Nro. 254 de 2024, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN**.- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de contratación del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los dieciocho (18) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

MEDIQSALUD S.A.S
R/L EMILSEN ROCIO GONZALEZ ORDUZ
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Contratista - H.J.C.V.
Reviso Manuel Becerra – Subgerente Científico - H.J.C.V
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.